

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

147

MADRID NÚMERO 24

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 285/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.. JUAN MARIA GONZALEZ LAGUNILLA frente a TECHEX BROADCAST & AUDIOVISUAL SOLUTIONS SL, TECHEX COMUNICACIONES Y SISTEMAS SL, TECHEX IBERICA SL, D./Dña. ALVARO MARTINEZ DOMINGO y D./Dña. YOLANDA RINCON GODOY sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución: sentencia (fallo):

FALLO

DESESTIMANDO la demanda formulada por D. JUAN MARÍA GONZÁLEZ LAGUNILLA, contra las Empresas TECHEX IBERICA, S.L y su Administrador Concursal D. Álvaro Martínez Domingo, TECHEX BROADCAST & AUDIOVISUAL SOLUTIONS, S.L y su Administrador Concursal FTI & PARTNERSCORPORATE RECOVERY SPAIN, S.L.P, y TECHEX COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.L y su Administradora Concursal D^a Yolanda Rincón Godoy, debo declarar y DECLARO LA PROCEDENCIA DEL DESPIDO POR CAUSAS OBJETIVAS articulado sobre dicho trabajador el 26/01/2018, CONDENANDO a la Empresa TECHEX IBÉRICA, S.L a pagar al demandante la suma de 4.550,92 euros en concepto de indemnización, absolviéndola del resto de las pretensiones deducidas en su contra.

El Administrador Concursal de esta mercantil deberá estar y pasar por la declaración anterior asumiendo todos los efectos derivados de la misma.

ABSUELVO a las sociedades TECHEX BROADCAST & AUDIOVISUAL SOLUTIONS, S.L y TECHEX COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.L, junto a sus respectivos Administradores Concursales, de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la misma de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario. La consignación deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander, en la c.c.c 0049-3569-92-0005001274, y al concepto clave 2522000000028518. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, intente interponer recurso de suplicación, deberá efectuar un depósito de TRESCIENTOS EUROS, que ingresará con independencia a la consignación en su caso, en la indicada cuenta y concepto, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de suplicación

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública, de lo que yo, la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TECHEX BROADCAST & AUDIOVISUAL SOLUTIONS SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.326/19)

